

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE SUROCCIDENTE
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES,
ABOGACÍA Y NOTARIADO



ANTECEDENTES PENALES Y POLICIAICOS COMO
OBSTÁCULOS PARA ACCEDER A UN PUESTO DE TRABAJO

Marleny Grisel Vásquez Lima
Carné: 200241082
DPI: 1912 54967 1003
marlenlima29@gmail.com

Mazatenango, Suchitepéquez, octubre 2024

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE SUROCCIDENTE
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**ANTECEDENTES PENALES Y POLICIACOS COMO OBSTÁCULOS PARA
ACCEDER A UN PUESTO DE TRABAJO**

Tesis

**Presentada al Honorable Consejo Directivo del
Centro Universitario de Suroccidente
Universidad de San Carlos de Guatemala**

Por

Marleny Grisel Vásquez Lima

Carné: 200241082

marlenlima29@gmail.com

Asesora

Licda. Tania María Cabrera Ovalle

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
ABOGADA Y NOTARIA**

Mazatenango, Suchitepéquez, Octubre 2024

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE SUROCCIDENTE**

M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis

Rector

Lic. Luis Fernando Cordón Lucero

Secretario General

**MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE
SUROCCIDENTE**

M.A. Luis Carlos Muñoz López

Director en Funciones

REPRESENTANTE DE PROFESORES

MSc. Edgar Roberto del Cid Chacón

Vocal

REPRESENTANTE GRADUADO DEL CUNSUROC

Lic. Vílser Josvin Ramírez Robles

Vocal

REPRESENTANTES ESTUDIANTILES

TPA. Angélica Magaly Domínguez Curiel

Vocal

PEM y TAE. Rony Roderico Alonzo Solís

Vocal

COORDINACIÓN ACADÉMICA

MSc. Bernardino Alfonso Hernández Escobar
Coordinador Académico

Dr. Álvaro Estuardo Gutiérrez Gamboa
Coordinador Carrera Licenciatura en Administración de Empresas

M.A. Rita Elena Rodríguez Rodríguez
Coordinadora Carrera de Licenciatura en Trabajo Social

Dr. Nery Edgar Saquimux Canastuj
Coordinador de las Carreras de Pedagogía

MSc. Víctor Manuel Nájera Toledo
Coordinador Carrera Ingeniería en Alimentos

Dr. Mynor Raúl Oztzy Rosales
Coordinador Carrera Ingeniería Agronomía Tropical

MSc. Karen Rebeca Pérez Cifuentes
Coordinadora Carrera Ingeniería en Gestión Ambiental Local

MSc. Tania María Cabrera Ovalle
Coordinadora Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales Abogacía y Notariado

Lic. José Felipe Martínez Domínguez
Coordinador de Área

CARRERAS PLAN FIN DE SEMANA

Lic. Néstor Fridel Orozco Ramos
Coordinador de las carreras de Pedagogía

M.A. Juan Pablo Ángeles Lam
Coordinador Carrera Periodista Profesional y Licenciatura en Ciencias de la Comunicación

ACTO QUE DEDICO

A DIOS

Ser supremo, omnisciente, omnipotente y omnipresente, de quien emana la verdadera sabiduría, quien me ha tomado de la mano y ha guiado cada día de mi vida y hoy me permite llegar hacer realidad este momento anhelado.

A MI PADRE

Por ser un ejemplo de nobleza, respeto, amor y perseverancia.

A MI MADRE

Por su apoyo, amor y consejos durante cada etapa de mi vida.

A MI ESPOSO

Por su amor y apoyo incondicional durante el proceso de mi carrera profesional y hoy puedo celebrar junto a él este triunfo.

A MIS HIJOS

Marian y Grisel, por ser mi inspiración y fortaleza, que este logro alcanzado, sea ejemplo para cada una de ellas.

Stuard (†) mi ángel precioso en el cielo, como homenaje a tu memoria y que hoy puedas celebrar junto a mí espiritualmente.

A MIS HERMANOS

Por su amor, consejos y apoyo mi gratitud eterna.

AGRADECIMIENTOS

A LA UNIVERSIDAD

Mi gloriosa Alma Mater, en especial a la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales del Centro Universitario de Suroccidente, fuentes de sabiduría terrenal, que me brindaron el conocimiento y formación para desarrollarme como profesional.

A LOS CATEDRÁTICOS

Quienes compartieron sus conocimientos y han guiado mi carrera profesional.

A MIS AMIGOS

Por su apoyo y muestras de cariño incondicional. En especial a **Paola Aguilar**, por instarme cada día a ser perseverante y poder alcanzar este triunfo.

A MI ASESOR METODOLÓGICO DE TESIS

Licenciado Luis Alfonso López López, por el acompañamiento, tiempo y dedicación en la realización de este trabajo.

A MI ASESOR DE TESIS

Licenciada Tania María Cabrera Ovalle, por el apoyo y confianza brindados, por su excelente carisma humana como profesional.

A MI REVISOR DE TESIS

Licenciado Sergio Román Espinoza Antón, por su apoyo significativo en la culminación de esta tesis.

A USTED

Mi amistad y cariño.

TERNA EVALUADORA

**FASE PRIVADA
EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Lic. Marlon Alexander López de León

Área Derecho Notarial

Lcda. Karissa Doménica Bonatto Martínez

Área Derecho Civil

Lic. Carlos Arnulfo García Cáceres

Área Derecho Mercantil

TERNA EVALUADORA

**FASE PÚBLICA
EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Lic. José Alberto Arreaga Quan

Área Derecho Penal

Lic. José Luis Kestler Castillo

Área Derecho Laboral

Lic. Ramón Estuardo García Morales

Área Derecho Administrativo

Índice

Resumen ejecutivo	i
Introducción	ii

CAPÍTULO I

DERECHOS HUMANOS	1
1.1 Antecedentes	1
1.2 Derechos humanos	3
1.3 Clasificación de los derechos humanos	4
1.3.1 Derechos humanos individuales	4
1.3.2 Derechos humanos colectivos	5
1.3.3 Derechos humanos transterritoriales	5
1.3.4 Derechos humanos sociales	6
1.4 Derechos humanos en la legislación guatemalteca	6
1.5 Derechos humanos en la legislación Internacional	7

CAPÍTULO II

DERECHO AL TRABAJO	9
2.1 Derecho al trabajo	9
2.1.1 Que es derecho al trabajo	9
2.1.2 En que consiste el derecho al trabajo	10
2.1.3 El derecho al trabajo es un derecho individual	10
2.1.4 El derecho al trabajo, un derecho familiar	11
2.2 El derecho al trabajo como un derecho legal	11
2.3 El derecho al trabajo como un derecho social	11

2.4 El derecho al trabajo en la legislación guatemalteca	12
2.5 El derecho al trabajo en la legislación internacional	14

CAPÍTULO III

EL TRABAJO	16
3.1 Qué es el trabajo	16
3.2 Clases de trabajo	18
3.2.1 Trabajo material	18
3.2.2 Trabajo intelectual	19
3.2.3 Trabajo mixto	19
3.3 Necesidades que satisfacen el trabajo	19
3.3.1 Subsistencia	19
3.3.2 Nivel de vida	19
3.3.3 Recreación	19
3.3.4 Respeto Social	19
3.3.5 Autonomía	19
3.3.6 Identificación	20
3.3.7 Separación personal y familiar	20

CAPÍTULO IV

LOS ANTECEDENTES PENALES Y POLICIACOS	21
4.1 Qué son los antecedentes penales	21
4.1.1 Definición de antecedentes penales	22
4.2 Función que cumplen los antecedentes penales	23
4.3 La reincidencia	24

4.4 Requisitos para declarar la reincidencia	25
4.5 Efectos de la reincidencia	26
4.6 La habitualidad	26
4.7 La Unidad de antecedentes penales	29
4.8 Función de la unidad de antecedentes penales	29
4.9 Rehabilitación de los antecedentes penales	30
4.10 Los Antecedentes policíacos	33
4.11 Qué son los antecedentes policíacos	33
4.12 Función de los antecedentes policíacos	33
4.13 Forma de cancelar los antecedentes policíacos	34

CAPÍTULO V

ANALISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS	37
Conclusiones	44
Recomendaciones	46
Referencias bibliográficas.....	48
Anexo No. 1.....	50
Diseño de investigación	50

RESUMEN EJECUTIVO

Los derechos humanos son inalienables a la persona humana, no pueden medirse o justipreciarse, es decir, no pueden ser valorados de forma pecuniaria, con el pasar del tiempo el derecho ha sido una institución que ha venido cambiando con la dinámica en que el ser humano ha ido evolucionando, dejando atrás la barbarie o la venganza privada. Dentro de los derechos humanos que mayor protección tiene dentro de la ciencia del derecho es el Derecho al Trabajo, este está garantizado dentro de la Constitución Política de la República de Guatemala, antagónicamente también están instituidos los antecedentes penales y policiales, ya que si bien es cierto, como lo establece el artículo veintidós de la Constitución Política, no son causa para que a las personas se les restrinja de los derechos que la misma constitución y demás leyes garantizan, se dice antagónica, ya que quienes necesitan contratar a personas para optar a un empleo, exigen la carencia de estos antecedentes, y es en este momento en donde se vuelven un obstáculo para aplicar a un empleo, ya que en ellos, no se establece cual fue el error cometido y que ya cumplió con lo ordenado por un órgano jurisdiccional, pudiendo de esta manera ser llamados hasta inconstitucionales.

INTRODUCCIÓN

Los derechos humanos son inherentes a la persona humana, pero que en la antigüedad no eran iguales para todos, ya que los que poseían mayores riquezas materiales eran quienes tenían mejores beneficios y los desposeídos eran los que sufrían estas desigualdades. Con el pasar del tiempo, la historia ha ido cambiando la perspectiva en la que se ve a los derechos humanos, con el trabajo del Marques de Beccaria llamado De los Delitos y las Penas, en el cual se empieza a tratar las penas de una manera proporcional al delito, es decir, se humanizaron las penas, la abolición de la esclavitud y más recientemente la declaratoria de los derechos humanos por medio de la Organización de las Naciones Unidas; todas han contribuido a mejorar la vida de una parte de los seres humanos, la Constitución Política de la República de Guatemala, también tiene un enorme desarrollo de estos derechos para los ciudadanos que viven en este país y uno de ellos es el derecho al trabajo, el cual está garantizado que no se puede limitar.

El trabajo, es el que permite tener mejores condiciones de vida, es un derecho humano de primera generación y por esta virtud, está garantizado constitucionalmente; esta garantía indica que todos los derechos de trabajo que están regulados en la Constitución Política y en leyes ordinarias, son un mínimo, los cuales son susceptibles de ser mejorados, pero no rebajados, hay una regulación para el salario, las jornadas de trabajo, están también los regímenes especiales de trabajo, el contrato tanto individual como colectivo, los derechos colectivos de huelga y paro. El trabajo, es una obligación que debe cumplir todo individuo para satisfacer sus necesidades personales, la necesidad de sentirse útil, cuando el individuo forma una familia, crecen las necesidades que este individuo debe satisfacer, ya que, se multiplican los gastos y la familia

como núcleo de la sociedad se debe desarrollar a través de sus individuos. El trabajo es un derecho y a la vez una obligación.

En el presente trabajo, se establece que, la carencia de antecedentes penales o policíacos son un obstáculo grande al momento de querer aplicar a un empleo, ya que cualquier ciudadano puede tener un accidente o cometer un error, y con esto la carencia de dichos antecedentes salen con problemas, los que con más regularidad se manchan son los policíacos, y en menor regularidad los penales. El procedimiento para desvanecer estos antecedentes es bastante engorroso, el tiempo para este procedimiento es indeterminado y sobre todo el costo pecuniario es alto.

Por medio de la investigación realizada se llegó a establecer que la solicitud de antecedentes penales y/o policíacos por parte del empleador de instituciones públicas o privadas, son un obstáculo para la persona que cumplió su condena por algún delito cometido y desea reincorporarse a la sociedad, debido a que, al momento de presentar su constancia con antecedentes, tiende a que lo sigan tildando por algo que ya pagó y por ende no sea contratado, lo que conlleva a ser perjudicado en cada área de su diario vivir. Esta situación genera que los antecedentes penales y policíacos se conviertan en inconstitucionales.

CAPÍTULO I

Los Derechos Humanos

1.1 Antecedentes

Es necesario decir que, antes de venir al mundo cualquier persona, en otros términos, se refiere al primer hombre también, ya tiene derechos. En otras palabras, se dice que los derechos humanos nacen con la persona, pero no que se le reconozca pues esta palabra es un tanto nuevo y tiene una larga historia que no está suficientemente narrada.

El documento más antiguo en el cual se hace referencia, aunque de manera indirecta según se vea, es el código de Hammurabi de Babilonia que data del siglo XVIII a.c. Muchas personas hablan de aquellas palabras que se encuentran en la biblia que dicen, ojo por ojo y diente por diente y miembro por miembro, etc.

Hay muchos comentarios acerca de esta expresión, pues la gente dice: si aplicáramos esta ley, todos serían ciegos. Sin embargo, esta expresión es muy clara, pues está dando a entender que la otra persona tiene derecho a que le respeten su integridad y que si no lo hacen vendrá la venganza, pero no precisamente que le ha de sacar un ojo. Esta ley se le conoce con el nombre del desquite, es decir que, si me hace mal una persona, esta persona debe esperar que le hagan mal y no precisamente la misma persona que fue ofendida.

En el antiguo testamento también se hace referencia a los Derechos Humanos que tiene la persona. No se sabe quién depende de quién, es decir, no se tiene certeza si lo que se encuentra en el Código de Hammurabi procede de la Biblia o por el contrario el Código de Hammurabi lo tomó de la Biblia.

En el Antiguo Testamento, se encuentra de una manera clara y explícita lo referente a los Derechos Humanos y lo encontramos en Éxodo capítulo 20 versículos del 8 al 17 “No matarás”. En otras palabras, está diciendo que toda persona tiene derecho a la vida y que se debe respetar.

Otro de los mandamientos dice: “No hurtaras”, es decir que está diciendo que las personas tienen derecho a que les respeten su propiedad, etc. En el nuevo testamento se encuentran enseñanzas semejantes, por ejemplo: No juzguéis y no seréis juzgados... Con la misma vara que midieres, serás medido. Es decir que, si no se respeta el derecho que tiene otra persona, tampoco respetarán el propio. Y así podrían citarse muchas expresiones tanto del Antiguo Testamento como del nuevo.

Los filósofos de todos los tiempos han apuntado hacia los derechos, aunque indirectamente. Arango Escobar (2000) dice que:

A Groccio (1583-1645) se le ha considerado el padre del Derecho Natural, calificativo que hoy por hoy, se ha opacado al concluirse que no solo en el Derecho Internacional, sino en el Derecho Natural, es simplemente seguir de la escolástica española. (p.89)

Arango Escobar (2000) hablando de los Derechos Humanos menciona a Puffendorf y dice:

Que este autor nacido en 1632 y en su obra El Derecho Natural y de Gentes que es su obra más importante, publicada en 1672 cuando las ideas están en nuevo tiempo, habla del Derecho a la conciencia personal, Derecho a la crítica y a la razón Derecho del Hombre y del ciudadano. (p.93)

El 4 de julio de 1776 el Congreso Continental de las doce colonias británicas reunido en Filadelfia declara la independencia de los Estados Unidos de América. Doce años después el 17 de septiembre de 1778 se suscribe la Constitución que entra en vigor el 21 de junio de 1788. El 15 de diciembre de 1791 se ratifican las enmiendas a la Constitución en 10 artículos que son los Bill Of Rights. (Escobar, 2000, p.119).

“El 26 de agosto de 1789 se aprueba por la Asamblea Constituyente Francesa La Declaración De Los Derechos del Hombre y del Ciudadano.” (Escobar, 2000, p.120,121)

Lo que ha venido después es sobre la base de los derechos del hombre y del ciudadano, el 10 de diciembre de 1948 se da la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Luego de esta proclamación se habla de los Derechos Humanos por todas partes, aunque en la mayoría de las veces no se entiende que significan dichos derechos.

1.2 Derechos humanos

Cuando se habla de los derechos humanos, algunos autores hablan sencillamente de los derechos del hombre, de tal manera que se reduce a los mismos derechos humanos y derechos del hombre.

“Los derechos humanos son aquellos que el hombre posee por el simple hecho de ser hombre, por su propia naturaleza y dignidad y que lejos de nacer de una concesión de la Sociedad Política, ha de ser por ésta consagrados y garantizados”. (Truyol y Serra, 1968, p.11).

La definición anterior indica que, los derechos humanos son inherentes al hombre y que no debe creerse que proceden o le son concedidos por la sociedad sino por el contrario, la sociedad debe reconocerlos.

Se debe hacer referencia al derecho natural de toda persona y como se dijo en otro lugar, la persona desde que es engendrada tiene derechos que deben respetarse, como, por ejemplo: cuidar el feto para que no se dé un aborto y menos provocarlo pues ya tiene derecho a seguir viviendo.

Cuando se habla de derechos humanos se debe tener presente que el exigir un derecho, conlleva el cumplir con un deber. Es algo así como decir que, extendiendo la mano izquierda se pide un derecho, pero extendiendo la mano derecha, se da el deber. No es posible sólo exigir, sino que para exigir se tiene que dar. Pérez Lugo (2024) dice que:

Los derechos humanos son un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humana, las cuales

deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional. (p.11)

1.3 Clasificación de los derechos humanos.

Conforme ha avanzado el tiempo y con éste las investigaciones, ha aumentado los tipos de derechos humanos, con esto se dice que, al principio se hablaba sólo de Derecho de tres generaciones, en la actualidad ya se habla de derechos humanos de cuarta, quinta y sexta generación.

1.3.1 Derechos humanos individuales.

También se les conoce con el nombre de Derechos Humanos de Primera Generación.

Al hablar de los derechos individuales se refiere a lo que atañe a los derechos civiles y políticos, es decir aquellos que tocan directamente a la persona como individuo a pesar de que el individuo nunca vivirá solo sino siempre o casi siempre en sociedad.

Estos Derechos Humanos de primera generación o individuales cobran vida en la segunda mitad del siglo XVIII con las ideas de independencia de los Estados Unidos (1776) y la Revolución Francesa (1789).

Hacen referencia a la vida, la integridad física y moral, la libertad personal, la igualdad ante la ley, libertad de pensamiento, justicia, libertad de movimiento, nacionalidad, contraer matrimonio y fundar una familia, elegir y ser electo para cargos públicos, formar un partido y afiliarse, participar en elecciones, inviolabilidad del domicilio, libertad de conciencia y religión, libertad de expresión y opinión. Como puede verse, muchos de estos derechos son violados constantemente sobre todo cuando el gobierno no interviene para evitar que se violen, por ejemplo, en el caso de los bloqueos de las carreteras.

1.3.2 Derechos humanos colectivos.

Estos derechos también se conocen con el nombre de derechos de segunda generación e inician con las demandas obreras y las ideas socialistas, la revolución mexicana de 1910 y la revolución rusa de 1917.

En estos derechos colectivos están comprendidos los derechos económicos, sociales y culturales. Entre los derechos económicos se pueden incluir: la propiedad individual o colectiva, seguridad económica.

Al hablar de los derechos sociales que están comprendidos en esta segunda generación, como número uno, se puede mencionar el de alimentación, pues sin ésta no se puede hacer absolutamente nada, de igual manera, se puede referir al de trabajo, seguridad social, salud, vivienda, educación. Como se ve, son necesidades primarias o básicas ya mencionadas.

Al hablar de los derechos culturales, que están incluidos dentro de los Derechos colectivos o de segunda generación, se menciona el derecho que tiene toda persona a participar en la vida cultural del país, a gozar de los beneficios de la ciencia y a la investigación científica.

1.3.3 Derechos transterritoriales

Llamados también derechos humanos de tercera generación surgen a mitad del siglo XX como consecuencia de los conflictos entre los países, movimientos de liberación nacional, conformación y papel del bloque de países no alineados durante la guerra fría.

El nombre de transterritoriales se le da porque se reconoció el derecho de las personas a abandonar su territorio. De esa cuenta mencionan los derechos de los pueblos a la solidaridad. Entre estos derechos se mencionan: el desarrollo económico, a la paz, a la autodeterminación, a un ambiente sano, a beneficiarse del patrimonio común de la humanidad, en pocas palabras, a la solidaridad.

1.3.4 Derechos sociales

Se ha dicho con frecuencia que el hombre es un ser sociable por naturaleza y si estos derechos sociales le son violados, su convivencia no sería tan satisfactoria como lo esperan todos. El derecho al trabajo es un derecho de tipo social acompañado de un salario justo. Parece contradictorio, pero para que la persona se sienta bien individualmente, debe sentirse bien y este bienestar se lo proporciona el trabajo con un salario justo que le va a brindar seguridad social, es decir sentirse bien dentro de la sociedad a la cual pertenece. Asimismo, la salud está comprendida dentro de los derechos sociales pues la sociedad no tan fácilmente acepta a las personas enfermas y la educación también está comprendida dentro de los derechos sociales que solo la va a conseguir por medio de la obtención de un trabajo con un salario que le permita tener acceso a la misma. De esta cuenta es difícil catalogar los derechos en orden jerárquico pues cuando se ha logrado uno, luego vienen los demás.

1.4 Los derechos humanos en la legislación guatemalteca

Guatemala, ha incorporado dentro de la legislación en su texto constitucional, aquellos derechos que se han mencionado con anterioridad, como son los derechos inherentes a la persona humana en el ámbito individual.

Estos derechos se encuentran en el Título II de la constitución, con el título de Derechos Humanos, comenzando con el derecho a la vida, que ya se mencionó que se encuentra en la Biblia cuando dice no matarás, es decir que, toda persona tiene derecho a conservar la vida.

En el capítulo I de la Constitución Política de la República de Guatemala, se encuentra regulado lo relacionado con los derechos civiles y políticos que forman parte de los derechos humanos individuales o de primera generación. Sin embargo, no se encuentran todos los derechos políticos en el capítulo referido, pues el capítulo II de este mismo título regula otros derechos políticos.

En el capítulo II se encuentran regulados los derechos sociales conocidos como derechos económicos, sociales y culturales que son los que forman la segunda generación.

1.5 Los derechos humanos en la legislación internacional.

Se sale del ámbito nacional y se traslada al campo internacional puesto que, este país es uno de los muchos que se han adherido a las declaraciones de los derechos humanos. Se hace mención de algunos de los documentos relacionados con los derechos humanos y que Guatemala ha reconocido. El presente trabajo se referirá a aquellos que más incidencia tienen en el aspecto político, económico y social del estado guatemalteco. En otras palabras, aquellos que tienen más incidencia. La declaración universal de derechos humanos aprobada el 10 de diciembre de 1948, en referencia a los convenios de acuerdo a la fecha en que fueron emitidos y aprobados por el Congreso de la República de Guatemala.

1. El convenio número 111 de la Organización Internacional del Trabajo, relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación aprobado por el decreto número 1382 de fecha 31 de agosto de 1960 y ratificado el 20 de septiembre de 1960.

2. La convención americana sobre derechos humanos, aprobada por el decreto 6-78 de fecha 30 de marzo 1978, del congreso de la República y ratificado el 27 de abril de 1978.

3. Convención internacional sobre la eliminación de todas formas de discriminación racial aprobada por decreto Ley número 105-82 de fecha 30 de noviembre de 1982 y ratificada el 30 de noviembre de 1982.

4. Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales aprobado por decreto número 96-87 del congreso de la República de Guatemala, de fecha 30 de septiembre del 1987 y declarada su adhesión el 6 de abril de 1988.

5. Convenio número 122 de la Organización Internacional del Trabajo, relativo a la política de empleo, aprobado por el Decreto número 41-88 de fecha de agosto de 1988 y ratificado el 19 de agosto de 1988. (IDHUSAC-PPDDHAC, 2006).

Habiendo enumerado algunos de los convenios que ha suscrito el Estado de Guatemala en materia de Derechos Humanos, se encuentran el artículo 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala que dice: preeminencia del derecho internacional. “se establece el principio general de que, en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno”.

Este artículo de la Constitución ha suscitado comentarios a favor y sobre todo en contra, en el sentido de preguntarse y argumentar que cómo es posible que un convenio internacional haga a un lado lo que dice la Constitución, sin embargo, así se encuentra escrito. Este artículo también amarra al Estado a dichos convenios y aunque se quiera actuar de otra manera no se puede, por haber sido ratificados por Guatemala, por ejemplo, la minoría de edad y la delincuencia que escudados en que no son imputables como todo tipo de ilícitos a sabiendas de que serán juzgados como menores de edad no importando el delito cometido. La pregunta sería ¿Qué favorece más al país el ratificar los convenios o no ratificarlos?

CAPÍTULO II

Derecho al Trabajo

2.1 Derecho al trabajo. Anteriormente se hablaba del trabajo y las distintas clases de trabajo que una persona puede desarrollar. Aunque muchas personas no tienen necesidad de trabajar, sin embargo, la necesidad de sentirse útiles les hace realizar algún tipo de trabajo. Con anterioridad también se hacía referencia acerca de las necesidades que se satisfacen por medio del trabajo. Cuando una persona realiza un trabajo se siente satisfecha consigo misma, pues ha colaborado a satisfacer sus necesidades básicas y las necesidades de otras personas de la sociedad, amistades o familia.

Todas las personas en el país tienen derecho al trabajo, la Constitución Política de la República de Guatemala en el artículo ciento uno expresa “Derecho al Trabajo. El trabajo es un derecho de la persona y una obligación social. El régimen laboral del país debe organizarse conforme al principio de justicia social.”. Son importantes las últimas palabras del artículo citado, “justicia social” pues en el último capítulo de esta investigación se hace referencia ampliamente al hablar de la justicia social. Sin embargo, es de hacer notar que suena bonito leer que la persona tiene derecho al trabajo en un país en el cual los índices de desempleo alcanzan porcentajes demasiado altos, pues el desempleo es problema social en todas las esferas sobre todo con los inconvenientes que se observarán en el capítulo siguiente.

2.1.1 Qué es el derecho al trabajo. El trabajo es inherente a la persona humana. El tratadista Manuel Osorio afirma “que es indiscutible que toda persona tiene derecho al trabajo porque de lo contrario, estaría condenado a perecer”; sin embargo, ese derecho es más teórico que real porque carece de exigibilidad jurídica. Constituye a lo sumo una aspiración encaminada a lograr que el Estado provea inexcusablemente de trabajo a quienes no lo tengan y lo reclamen, lo que en la

actualidad no sucede. Lo afirmado por el autor Osorio anteriormente, sucede en todos los países y no es exclusivo en este país. Sin embargo, si se observa un poco en Guatemala, se puede percibir que la forma de actuar de los gobiernos es de tipo populista y paternalista que se dedican a repartir dinero y víveres muchas veces a persona que no tienen necesidad, pero que a futuro son votos a favor de un determinado candidato y el mandato de la Constitución Política de la República de Guatemala acerca de los principios de justicia social no se ven reflejados en el bienestar de la población.

2.1.2 En que consiste el derecho al trabajo. Es la obligación que todas las personas tienen de procurarse la alimentación como necesidad de sobrevivencia y demás necesidades básicas. Atendiendo, que no todas las personas tienen las mismas necesidades; pero, las que son básicas son comunes a todas las personas, pues, todas necesitan una alimentación, vivienda, vestido, recreación por citar ejemplos. Si la persona tiene la obligación de contribuir al desarrollo de la comunidad en la cual vive, también se le debe permitir el acceso al trabajo. El tratadista Urrutia afirma “la sociedad debe procurar con todo empeño que nunca le falte trabajo al obrero. Que se dé oportunidad de trabajar a quienes quieren y pueden hacerlo (Urrutia, 1996).

2.1.3 El derecho al trabajo es un derecho individual. Es un derecho individual pues forma parte de la sociedad y necesita en primer lugar sentirse útil y a la vez satisfacer sus necesidades básicas. Como consecuencia de realizar distintas clases de trabajo, se percibe un salario con el cual la persona, puede por lo menos satisfacer sus necesidades básicas, a las que tiene pleno derecho. Toda persona trabaja porque tiene necesidad y muchas veces como se dijo antes, lo hace, aunque no tenga necesidad de satisfacerse necesidades, sino de una manera de sentirse útil y poder servir a los demás. La Constitución Política de la República de Guatemala establece que las personas tienen derecho a escoger su trabajo.

2.1.4 El derecho al trabajo, un derecho familiar. El ser humano por naturaleza es sociable, es decir, necesita de asociarse o juntarse con alguien más y así, el ser humano forma la primera sociedad que es la familia, donde los gastos se multiplican al ser un conjunto de necesidades a satisfacer, esta necesidad hace muchas veces que el ser humano se vea impulsado por el amor a su familia a realizar un trabajo, pues ya no es una necesidad personal, sino ya es de dos o más personas las que hay que satisfacer, que, aunque sean básicas siempre hay que cubrirlas. Ya cuando son necesidades familiares, el ingreso debe aumentar, puesto que los hijos deben tener satisfechas las necesidades, no solo las básicas, sino, también las de educación, salud, recreación, calzado, vestido, etc.

2.2 El Derecho al trabajo como un derecho legal. La Constitución Política de la República de Guatemala y el Código de Trabajo, son los dos pilares fundamentales con relación al presente trabajo de investigación. Al analizar la Constitución Política de la República de Guatemala, esta le dedica toda la sección ocho y nueve a regular el trabajo de las personas que trabajan en el país; siendo, los artículos 101, 102 y 103, con una exposición extensa, los que resumen el mandato regulador del derecho al trabajo; por otra parte el Código de Trabajo que ha sufrido reformas con el pasar del tiempo, siempre tratando de mejorar las condiciones en que se presta el trabajo, aunque en la práctica no se cumplen a cabalidad. Luego están los tratados y convenios internacionales en relación a los derechos humanos, los cuales tienen preeminencia sobre el derecho interno.

2.3 El Derecho al trabajo como un derecho social. Se dice que la familia es la primera célula de la sociedad y se dijo con anterioridad que el hombre es sociable por naturaleza, pues el hombre aislado no existe. Como miembro de la sociedad, debe contribuir al desarrollo de esa sociedad a la que pertenece y una de las formas de contribuir es ejerciendo el derecho al trabajo que las leyes tanto nacionales como internacionales le proporcionan. En oportunidades la

contribución de las personas al desarrollo de la comunidad no es aportando su dinero, sino también, el trabajo que saben realizar y sobre todo con la presencia, brindando apoyo y sugerencias que les solicitan y así están ejerciendo el derecho al trabajo por la comunidad.

El trabajo debe promoverse por parte del Estado y que se garantice que los trabajadores recibirán una compensación económica acorde a sus necesidades personales, así como a las necesidades de su familia.

La Constitución Política de la República de Guatemala, especifica de manera general que, el derecho al trabajo es de carácter social pues es de aplicación general en toda la sociedad, el artículo ciento dos de la Carta Magna, dice “Artículo 102.- **Derechos sociales mínimos de la legislación del trabajo.** Son derechos sociales mínimos que fundamentan la legislación del trabajo y la actividad de los tribunales y autoridades...”, al analizar el citado artículo, se obtiene, que los derechos al trabajo son mínimos susceptibles de mejorarlo, pero nunca de disminuirlos.

De manera más específica, el Código de Trabajo, regula las jornadas de trabajo de tal manera que no excedan del tiempo estipulado, asimismo, establece que, se debe pagar igual salario por igual trabajo realizado, así como un día de descanso a la semana pensando en la convivencia familiar. Establece también las vacaciones pagadas pues las personas sufren de un desgaste al final del año.

Una crítica para toda la legislación de trabajo tanto nacional como internacional, sería que las normas son buenas con todo lo escrito; pero quedan cortas al momento de aplicarlas.

2.4 El Derecho al trabajo en la legislación guatemalteca. Ya se mencionó la legislación, tanto la Constitución Política de la República de Guatemala como el Código de Trabajo, ya que son los dos instrumentos en los cuales se encuentra regulado en forma clara lo relacionado con el derecho al trabajo. Sin embargo, sería difícil especificar cuales, son los artículos cuyo contenido

se violan con más frecuencia, pues prácticamente se podría decir que, se pelean por los primeros lugares en cuanto a violación todos los del Código de Trabajo. A simple vista y por lo que se escucha de algunos trabajadores de algunas empresas privadas, es que, abusan sobre todo de las jornadas de trabajo, haciendo que las personas trabajen jornadas de hasta doce horas y en cuanto al salario lo mismo, pues hacen que las personas firmen los recibos correspondientes por la cantidad justa cuando en realidad les pagan una cantidad menor a lo establecido en la ley y en el respectivo contrato y por temor a perder el trabajo no denuncian. Lo mismo debe decirse en cuanto al pago de prestaciones como el aguinaldo y la bonificación anual para los trabajadores del sector privado y público conocido como bono catorce, pues muchos empleadores no hacen efectivo el pago de dichas prestaciones.

Dentro de la presente investigación la Constitución Política de la República de Guatemala en el artículo veintidós establece “**Artículo 22.- Antecedentes penales y policiales.** Los antecedentes penales y policiales no son causa para que a las personas se les restrinja el ejercicio de sus derechos que esta Constitución y las leyes de la República les garantizan, salvo cuando se limiten por ley o en sentencia firme y por el plazo fijado en la misma.”, es una garantía para los ciudadanos que estos antecedentes no sean factor determinante para optar a un empleo, sin embargo, no hay autoridad alguna que haya levantado la voz para proteger a toda esta gente que no cuenta con recursos para pagar dichos documentos.

Las leyes de trabajo son buenas, puesto que otorgan beneficios a los trabajadores como el aguinaldo, el cual debe pagarse un salario por cada año trabajado y debe hacerse efectivo el cincuenta por ciento en la primera quincena de diciembre y el otro cincuenta por ciento en la primera quincena de enero, esto con el objeto de que los trabajadores tengan dinero extra para los gastos de fin de año y los gastos escolares del año nuevo, en algunos casos esta prestación la

hacen efectiva el cien por ciento en el mes de enero. El aguinaldo se aplica a todos los trabajadores tanto sector público como el privado. En el año de mil novecientos noventa y dos por medio del decreto 42-92 del Congreso de la República de Guatemala, se establece el pago de una bonificación tanto para el sector privado como al sector público, este bono debe pagarse en la primera quincena del mes de julio de cada año. Con este beneficio se pretendía dar una ayuda para compensar el aumento desmedido que tiene constantemente la canasta básica alimenticia. Sin embargo, en muchas empresas del sector privado no se cumplen con las jornadas de trabajo; el aguinaldo y el popularmente llamado bono catorce no se hacen efectivos, ya sea porque las condiciones económicas de la empresa no puedan pagarse o porque el dueño o empresario no cumple con hacerlos efectivos por motivos de apropiación de este dinero.

2.5 El Derecho al trabajo en la legislación internacional. No solo la legislación nacional tutela el derecho al trabajo sino también la legislación internacional y como se menciona anteriormente, dicha regulación tiene preeminencia sobre la legislación nacional en materia de derechos humanos y el trabajo, como ya se recalcó es un derecho humano de primera categoría. El Estado de Guatemala, ha ratificado varios convenios sobre derechos humanos que sería necesario analizar si todos benefician o por el contrario hay algunos convenios que no le favorecen, pues por haberlos ratificado, deja someterse a ellos el artículo ciento seis de la Constitución política de la República de Guatemala que establece “**Artículo 106.- irrenunciabilidad de los derechos laborales.** Los derechos consignados en esta sección son irrenunciables para los trabajadores, susceptibles de ser superados a través de la contratación individual o colectiva, y en la forma que fija la ley... Serán nulas *Ipsa Jure* y no obligaran a los trabajadores, aunque se expresen en un contrato colectivo o individual de trabajo, en un convenio o en otro documento, las estipulaciones que impliquen renuncia, disminución, tergiversación o limitación de los derechos reconocido a favor de los trabajadores en la constitución, en la ley, en

los tratados internacionales ratificados por Guatemala, en los reglamentos y otras disposiciones relativas al trabajo...”, este artículo crea la obligación de acatar todo convenio que sea ratificado por el Estado de Guatemala, siempre y cuando sea de beneficio mayor que los establecidos anteriormente para los trabajadores.

CAPÍTULO III

El trabajo

3.1 Qué es el trabajo

En un sentido económico, trabajo es el esfuerzo humano aplicado a la producción de riqueza; en un ámbito apegado al presente trabajo según el diccionario de Manuel Osorio “A su vez trabajar quiere decir entre otras cosas, ocuparse en cualquier ejercicio, obra o ministerio. Jurídicamente, esta voz tiene importancia en cuanto se refiere a las diversas modalidades de realizar esa actividad, las cuales son examinadas en otras voces” (Osorio, 1987, página 754); y en un ámbito general quiere decir, entre otras cosas que es “cualquier actividad que se realiza para satisfacer necesidades de otros, a cambio de una remuneración, es decir, a cambio de un pago”.

Para que exista el trabajo, hay dos elementos básicos: un trabajador y el patrono. Cuando se profundiza en el tema estricto laboral, también se encuentran dentro de vocabulario palabras como contrato, aguinaldo, bonificación incentivo para trabajadores del sector privado y público, vacaciones, etc. Cuando se trata de TRABAJADOR el Código de Trabajo lo define como “toda persona individual que presta a un patrono sus servicios materiales, intelectuales o de ambos géneros, en virtud de un contrato o relación de trabajo” (decreto 1441 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Trabajo), resalta en esta definición la expresión persona individual, ya que solo los seres humanos pueden realizar esta tarea, así como la clase de trabajo que se desempeña; y el mismo cuerpo legal define al patrono como “toda persona individual o jurídica que utiliza los servicios de uno o más trabajadores, en virtud de un contrato o relación de trabajo.” (Decreto 1441 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Trabajo), aquí resalta que puede ser una persona individual o jurídica, es decir, puede ser un ser humano o una entidad que se la ha otorgado personería jurídica para poder actuar en la sociedad, también se

encuentra el contrato que es el vínculo económico jurídico entre el trabajador y el patrono. Es preciso decir que, el contrato no es necesario para que nazca a la vida una relación laboral, el Código de Trabajo define el contrato de trabajo de la siguiente manera "...es el vínculo económico-jurídico mediante el que una persona (trabajador), queda obligada a prestar a otra (patrono), sus servicios personales o a ejecutarle una obra, personalmente, bajo la dependencia continuada y dirección inmediata o delegada de esta última, a cambio de una retribución de cualquier clase o forma" (decreto 1441 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Trabajo), en esta definición resaltan las formas en que se prestará el trabajo, ya que pueden ser materiales, intelectuales o mixtas.

El trabajo está garantizado por la constitución Política de la República de Guatemala, el Código de Trabajo, en los cuales se encuentran garantías para los trabajadores que son mínimas, es decir, que no es posible hacer contratos por debajo de esas garantías, sino, que son susceptibles únicamente de mejorarlas; dentro de estas se encuentran las jornadas de trabajo, estas están clasificadas en diurnas, nocturnas y mixtas. Las diurnas están comprendidas de las seis horas a las dieciocho horas, dentro de este periodo se pueden laborar efectivamente ocho horas ordinarias, cualquier periodo fuera de ese periodo se contarán como horas extras, las cuales se tienen que pagar como mínimo un cincuenta por ciento más del salario; la nocturna, está comprendida de las dieciocho horas de un día a las seis horas del día siguiente, período dentro del cual solo se pueden trabajar seis horas, y la mixta está comprendida por trabajar una parte de la jornada diurna y otra parte de la nocturna, las cuales deberán sumar siete horas, la cual no deberá de exceder de cuatro horas diurnas y tres horas nocturnas, ya que si son cuatro o más horas de las últimas, la jornada será nocturna.

El Código de Trabajo también establece regímenes especiales establecidos en el Título IV del decreto 1441 del Congreso de la República de Guatemala, los cuales son el trabajo agrícola, en la

cual son tomados en cuenta únicamente los trabajadores que realizan un empresa agrícola o ganadera; trabajo de mujeres y menores de edad, este régimen protege especialmente a mujeres y menores de edad, en la que establece que el trabajo debe ser acorde a su edad, condiciones físicas de desarrollo intelectual; trabajo a domicilio, este trabajo no tiene vigilancia o dirección inmediata del patrono; trabajo doméstico, este es de las personas que trabajan para un patrono, en el cual el trabajo del primero no representa lucro para el segundo, este no está sujeto a horario ni a limitaciones de jornadas tampoco a la obligación del salario mínimo; trabajo de transporte, este es de las personas que sirven en un vehículo que realiza la conducción de pasajeros o de carga, ya sea por tierra o por aire; trabajo de aprendizaje, estos son los que se comprometen a trabajar para un patrono a cambio de que ese les enseñe de manera práctica, un arte, profesión u oficio, este es otro tipo de trabajo que no está sujeto al salario mínimo; y por último el trabajo en el mar y las vías navegables, en este trabajo se prestan servicios propios de las navegación a bordo de una nave, bajo las órdenes del capitán a cambio de la manutención y del salario que hayan convenido.

El salario es la retribución que el trabajador recibe de parte del patrono por haber realizado y cumplido con lo establecido en un contrato o relación de trabajo, en Guatemala está sujeto a un salario mínimo que se debe pagar.

3.2 Clases de trabajo.

Como se observó, la definición que hace el Código de Trabajo de trabajador, indica que presta sus servicios materiales, intelectuales o de ambos géneros, clasificación que está a continuación.

3.2.1 Trabajo material. Es todo aquel que se realiza a través de la fuerza física humana. Este trabajo se caracteriza por el desgaste que sufre en su físico el trabajador, generalmente se realiza en el campo, como el trabajo que realiza un obrero.

3.2.2 Trabajo intelectual. Este tipo de trabajo se realiza en forma mental y se caracteriza por el desgaste mental más que físico, que generalmente se realiza en oficinas. Normalmente realizado por personas que han elegido una profesión de oficinista como un Contador.

3.2.3 Trabajo mixto. Este tipo de trabajo es una mezcla de los anteriores, en donde existe desgaste intelectual, así como físico, como el trabajo que desarrolla un docente de educación física.

3.3 Necesidades que satisfacen el trabajo.

Anteriormente, se escribió que el trabajo se realiza para satisfacer necesidades tanto propias del que realiza el trabajo o también para alguien más, con el objetivo de una remuneración. Las necesidades son variadas y son distintas entre las personas, dentro de estas tenemos las siguientes.

3.3.1 Subsistencia. Es básica, ya que es la necesidad de sobrevivir, es decir, la comida para una persona o para toda su familia, un techo donde vivir, la ropa y zapatos que se van a poner, la medicina si algún miembro de la familia enferma o la visita al médico.

3.3.2 Nivel de vida. Esta es en la medida que satisface las necesidades básicas, por ejemplo, la clase de comida que consumen, si se compra o se alquila una casa y que clase de casa se compra o alquila, la ropa si es de una marca reconocida o ropa usada.

3.3.3 Recreación. Esta necesidad es opcional, pero la ausencia de ella, provocará enfermedades psíquicas y hasta físicas, ya que es importante cambiar de rutina y evitar con ello el estrés que causa el trabajo de la semana, la recreación es un derecho de todos.

3.3.4 Respeto Social. Socialmente una persona que trabaja se encuentra emocionalmente mejor que alguien que se mantiene en el ocio, ya que mantiene su mente ocupada.

3.3.5 Autonomía. La persona que trabaja con su salario no depende de nadie, se encuentra en la libertad de decidir qué hacer con ese salario.

3.3.6 Identificación. La identificación de una persona dentro de una sociedad se marca según su forma de vida, sus relaciones con los demás, la forma de tratar a nuevas personas y a las ya conocidas.

3.3.7 Separación personal y familiar. Esta se da normalmente a los dieciocho años, cuando los seres humanos en Guatemala llegan a la mayoría de edad, tienen que dejar atrás en primer lugar psicológicamente al niño en el que han vivido y en segundo lugar tienen que dejar la comodidad que brinda una familia, ya que tienen que emprender su propio destino, es decir, empiezan a trabajar, pensar en el futuro mediano y a largo plazo, ya con los recursos que logren con su esfuerzo.

CAPÍTULO IV

Los Antecedentes penales y policíacos

La importancia de llevar estos registros es irrefutable, ya que actualmente la delincuencia ha crecido en la población, deben tomarse mejores controles sobre la delincuencia individual y de las penas a imponer, sobre todo pensar bien sobre la reinserción que es importante en una sociedad como en la que viven, pero lograrlo no es fácil, se necesita un funcionamiento óptimo del aparato estatal de justicia en todas sus esferas, desde el ente investigador, (Ministerio Público y Policía Nacional Civil), los órganos jurisdiccionales y el Sistema Penitenciario y como acto preventivo se debieran dar políticas de Estado, que ayuden a que las personas de todas las edades tengan oportunidades y superación personal.

El problema radica, en que, el control de estos registros, no les permiten a personas que han sido condenadas y cumplido con ello (no solo el tiempo en prisión, sino la rehabilitación) acceder a un trabajo que este bien remunerado, no logran reinsertarse a la sociedad, siendo esta la consecuencia negativa de haber cumplido una condena, ya que el rehabilitado solo pretende dignificar su vida trabajando.

4.1 Qué son los antecedentes penales.

Estos tienen su origen por la necesidad de tener un registro criminalístico de las personas que han cumplido una condena, este registro pretende informar inmediatamente, si una persona ha actuado de forma antisocial y si ha sido condenada por ello. En Guatemala la institución encargada de llevar este registro es la Unidad de Antecedentes Penales, la cual está a cargo del Organismo Judicial.

4.1.1 Definición de antecedentes penales.

El significado gramatical de antecedente de acuerdo con el diccionario manual de la real academia española es: “Que antecede o precede. Acción, dicha circunstancia anterior que sirve para juzgar hechos posteriores”. Tal definición deja claro lo que es, así también, la utilidad que proporciona; sin embargo, aún falta comprender el vocablo pena, institución que corresponde al derecho penal, entonces se dice que la pena es “una consecuencia eminentemente jurídica y debidamente establecida en la ley, que consiste en la privación o restricción de bienes jurídicos, que impone un órgano jurisdiccional competente en nombre del estado, al responsable de un ilícito penal”.

Para mayor comprensión de lo que consiste una pena, se cita la clasificación que de ella hace el Código Penal guatemalteco, Decreto Número 17-73 del Congreso de República, divididas en principales y accesorias, así se tienen: “Artículo 41.- Son penas principales: La de muerte, la de prisión, el arresto y la multa. Artículo 42.- Penas accesorias: Son penas accesorias: inhabilitación especial comiso y pérdida de los objetos o instrumentos del delito: expulsión de extranjeros del territorio nacional; pago de costas y gastos procesales; publicación de la sentencia y todas aquellas que otras leyes señalen.” (Decreto 17-73, Código Penal, Congreso de la República de Guatemala)

Al proponer una definición se dirá que los antecedentes penales son un registro que realiza una entidad especial, de aquellas personas que han sido condenadas por un tribunal de orden penal, a cumplir una pena o bien una medida de seguridad, por haber cometido un delito o falta.

Es oportuno mencionar que la existencia de estos antecedentes ayudaría en el futuro a determinar el grado de peligrosidad del delincuente, tomando en cuenta que éste es un delincuente reincidente o habitual.

4.2 Función que cumplen los antecedentes penales.

No obstante, haber quedado claro que el antecedente penal es un registro que se lleva de aquellas personas que han cometido un delito y por ello han sido condenadas por un órgano jurisdiccional competente a cumplir una pena, no es precisamente ésta la función que tienen; es decir, aunque si sirve para llevar un registro, la razón de su existencia es otra. El derecho penal como disciplina jurídica, es una de las ramas más importantes en que se divide el derecho, debido a que tiene como misión proteger los bienes jurídicos más importantes de las personas, como la vida, la seguridad, la libertad, el patrimonio, la honra y la dignidad, contra aquellas personas nacionales o extranjeras que con sus actos tratan de despojarlos. Esta función está encomendada a los órganos jurisdiccionales en materia penal, tarea que sin duda no es nada fácil, pues puede caerse también, en una injusticia al condenar a un inocente, o bien, puede condenarse drásticamente a alguien que en realidad merezca una pena más leve o viceversa. Es aquí donde se localiza el fin último de la existencia de los antecedentes penales y por lo tanto, su función principal es colaborar con los jueces penales en sus distintas competencias atendiendo la etapa procesal en que se encuentra el respectivo proceso en la tarea a juzgar y condenar a aquellos infractores de los ya citados bienes jurídicos, aplicando la pena más justa y la más conveniente que permita la reeducación y readaptación social de los condenados.

Establecer la pena correcta a imponer en cada acto delictivo cometido, conlleva el estudio de una serie de figuras penales atendiendo a cada caso concreto; entre estas se tienen: Si se trata de un delito culposo o doloso, si el delito fue consumado o quedó en grado de tentativa (cuando ésta aplica), si existen atenuantes o agravantes, si se trata de un delincuente primario, reincidente o habitual; se puede mencionar también que, la pena a imponer será atendiendo al mínimo y al máximo que contempla cada figura delictiva.

Analizar cada de estas figuras sería una tarea además de larga, poco apropiada para los objetivos de esta investigación, sin duda alguna, su importancia es grande dentro de la ciencia del derecho penal, mismo, que sí es de vital importancia en el presente estudio, razón por la cual, se estudian exclusivamente las figuras penales que tienen relación directa con los antecedentes penales, tales como: la reincidencia, la habitualidad y la fijación de la pena a imponer; por considerar que son estas las que permiten a los respectivos jueces penales a través del registro, establecer el grado de peligrosidad del delincuente y las medidas a seguir, para lograr su efectiva reeducación y readaptación.

4.3 La reincidencia.

Del vocablo reincidir, que indica incurrir de nuevo en un error, falta o delito. El vocablo indica volver hacer o repetir algún acto inapropiado, no deseable y que fuerza la toma de una medida que conlleve la erradicación del mal que lo produce. En materia penal enfoca la situación de una persona que habiendo sido condenada por un delito recae de nuevo y comete otro, lo cual constituye una agravante de la responsabilidad penal.

“En la doctrina, se acostumbra a llamar reincidencia especial o reincidencia propiamente dicha, aquella en la que se encuentra incurso el individuo que comete un delito después de haber sido ya condenado por sentencia firme en otro delito de la misma naturaleza y reincidencia general o reiteración, cuando la naturaleza del delito anterior es distinta” (Osorio, 1987, página 859)

El Código Penal vigente, Decreto Número 17-73 de Congreso de la República, ubica a la reincidencia en el Título IV, Título que regula las circunstancias que modifican la responsabilidad penal; tales circunstancias están divididas en atenuantes y agravantes, cuyos calificativos hacen referencia específicamente a su función atenuar o agravar la responsabilidad

penal a efecto de disminuir o aumentar la pena, atendiendo al mínimo y al máximo que establece cada figura delictiva.

La reincidencia está clasificada como una circunstancia agravante y así lo regula el Código Penal en su Artículo 27 que dice: Son circunstancias agravantes: ...23. Reincidencia: La de ser reincidente el reo. Es reincidente quien comete un nuevo delito después de haber sido condenado, en sentencia ejecutoriada, por un delito anterior cometido en el país o en el extranjero, haya o no cumplido la pena.

4.4 Requisitos para declarar la reincidencia.

Deben cumplirse los siguientes requisitos:

- a) El ya citado Artículo 27 numeral 23 del Código Penal, exige que el imputado haya sido condenado en sentencia ejecutoriada por un delito, lo que ha permitido interpretar que al ser juzgado por un segundo delito, debe considerarse la reincidencia; lo que no es posible, pues de esa manera se estaría violando el principio de presunción de inocencia que garantiza el Artículo 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala, ya que en el segundo hecho que se juzga aún así el tribunal de sentencia lo declare culpable, en la pena a imponer no podrá considerar la reincidencia como agravante pues dicha sentencia está sujeta a impugnaciones, por lo tanto, tal sentencia no puede considerarse como ejecutoriada y no será hasta que se haya resuelto el último recurso pendiente, que tal sentencia quedará ejecutoriada, pues lo lógico que el condenado impugnará la resolución que le desfavorece, haciendo uso de su derecho de defensa, que además incluye el cumplimiento del debido proceso. Por ello, una vez ejecutoriada la sentencia del segundo delito por el cual se le juzga y siendo esta condenatoria, procederá la declaración de delincuente reincidente, condición que ya deberá afectar al delincuente si llegase a cometer un tercer delito.

b) Que el nuevo delito no sea de distinta naturaleza de los anteriores. Así lo estipula el Artículo 32 del ya citado código que en su parte conducente dice: Limitaciones a la reincidencia y a la habitualidad. No existe reincidencia ni habitualidad entre delitos dolosos y culposos, entre delitos comunes y puramente militares, entre delitos comunes y políticos, entre delitos y faltas...

c) Que entre el nuevo delito y los anteriores no hayan transcurrido más de diez años. Su fundamento se encuentra en el Artículo 34 del multicitado Código Penal que literalmente dice: Prescripción. Transcurridos diez años entre la perpetración de uno y otro delito, no se tomará en cuenta la condena anterior.

No se computará en este término, el tiempo en que el delincuente permanezca privado de libertad por detención preventiva o por la pena.

4.5 Efectos de la reincidencia.

El significado de reincidencia se aclaró anteriormente, la cual tiene efectos como:

- a) Excluye el beneficio de la suspensión condicional de la pena. Artículo 72 del Código Penal.
- b) Excluye el beneficio de la libertad condicional. Artículo 78 del Código Penal.
- c) Excluye el beneficio del perdón judicial. Artículo 83 del Código Penal
- d) Interrumpe la prescripción de la acción. Artículo 109 del Código Penal.
- e) Constituye un agravante, para la fijación de la pena. Artículo 27, 23 y 65 del Código Penal.
- f) Excluye el beneficio de la suspensión condicional de la persecución penal. Artículo 27 del Código Procesal Penal.
- g) Impedirá el otorgamiento de medidas sustitutivas. Artículo 264 del Código Procesal Penal.

4.6 La habitualidad

El Código Penal guatemalteco, la define de la siguiente forma "...se declarará delincuente habitual a quien, habiendo sido condenado por más de dos delitos anteriores cometiere otro u

otros, en Guatemala o fuera de ella, hubiere o no cumplido las penas.” (Código Penal: Decreto 17-73, artículo 24 del Congreso de la República de Guatemala), es decir, es una declaración judicial que recae sobre un ser humano que ha sido condenado, y según el tratadista Osorio (1987, página 343) lo define de la siguiente manera: “...en el campo del derecho Penal, la habitualidad implica la comisión reiterada delitos, generalmente del mismo orden. El delincuente habitual es el que incursiona reiteradamente en el campo de la delincuencia... En la definición anterior es denominador común la reiteración, es decir la repetición de conductas que son constitutivas de delito.

El Artículo 27:24, capítulo II, Título IV del Código Penal vigente, ubica la habitualidad al igual que a la reincidencia, como una circunstancia agravante, dentro de las circunstancias que modifican la responsabilidad penal, siempre con el mismo fin, aumentar la pena a fijar atendiendo al mínimo y al máximo según lo regule cada figura delictiva. Tal precepto normativo regula lo siguiente: Habitualidad. La de ser el reo delincuente habitual. Se declarará delincuente habitual a quién, habiendo sido condenado por más de dos delitos anteriores, cometiere otro u otros, en Guatemala o fuera de ella, hubiere o no cumplido las penas.

El delincuente habitual será sancionado con el doble de la pena.

Para poder declarar la habitualidad deben cumplirse los mismos requisitos que para declarar la reincidencia, con la única diferencia que la habitualidad se declarará al ser condenado el delincuente por un tercer delito cometido estando la sentencia debidamente ejecutoriada, quiere decir entonces, que al ser juzgado por un cuarto delito y fuere declarado culpable, al imponer la pena deberá tomarse en cuenta la condición de ser delincuente habitual.

En cuanto a los efectos deben considerarse los ya mencionados para el caso de la reincidencia, con el agregado que se impondrá el doble de la pena que en casos normales se fijarían, tal como

lo indica el citado artículo 27 numeral 24 del código penal vigente. Así mismo, debe tomarse en cuenta que además de la pena que fije la figura delictiva respectiva, el delincuente habitual queda sujeto a medidas de seguridad, como lo indica el artículo 33 del mismo cuerpo legal.

La principal razón por la cual al delincuente habitual se le duplica la pena, es porque ha demostrado que es una persona extremadamente peligrosa, no apta para vivir en armonía con su prójimo. Por lo mismo, la pena impuesta será de carácter retributiva, ya no preventiva o reeducadora del delincuente, pues difícilmente cumplirá tal cometido, más que el apartarlo de la sociedad.

Tal estado de peligrosidad no es un calificativo arbitrario de los jueces o bien de la sociedad, sino la misma ley sustantiva penal lo regula así en el Artículo 87, que en su parte conducente establece: Estado peligroso. Se consideran índices de peligrosidad...3) La declaración del delincuente habitual...

Con ánimo de responder a la necesidad de controlar a tales delincuentes y como forma de minorizar su degradación, los legisladores sabidos de la importancia del trabajo incluyeron como medida de seguridad un régimen de trabajo, que se encuentra regulado en el Artículo 91 del multicitado Código Penal, el cual dice: Régimen de Trabajo. Los declarados delincuentes habituales serán sometidos, según el grado de peligrosidad que demuestren, al régimen de trabajo en granja agrícola, en centro industrial o centro análogo. Esta intención se decretará cuando cumplida la condena impuesta, se estime que esta ha sido ineficaz en lo relativo a la readaptación del delincuente.

Lamentablemente, los delincuentes habituales no constituyen una exageración de la ley penal, por muchos factores que no se detallan, muchas personas se han visto atrapados en la delincuencia y no como un medio de distracción o como una forma de trabajo, sino más bien,

constituye una enfermedad de carácter mental, emocional y en otros casos de pura necesidad de sobrevivencia, pero éste último, no justifica tal actitud. En estas condiciones, quizá, su única posibilidad de sanar sea no recluyéndolos en centros penitenciarios, pues es bien sabido que en ellos es más fácil que aumente su enfermedad, lo mejor será darles ayuda profesional permanente, apoyo moral económico.

Por último, se dice que tales agravantes de reincidencia y habitualidad no sería posible determinarlos si no existiera registro de las condenas impuestas con anterioridad a cada delincuente. De esta manera queda claro la función que cumplen los antecedentes penales emitidos por la Unidad de Antecedentes Penales, institución que se detalla a continuación.

4.7 La Unidad de antecedentes penales

Es una dependencia del Organismo Judicial, dedicada a llevar un registro actualizado de las personas que son sentenciadas a cumplir una pena por la comisión u omisión de un hecho calificado como delito; con base a ello, emitir informes de antecedentes penales, tanto en la capital como en todos los departamentos del país.

4.8 Función de la Unidad de antecedentes penales

- Mantener un registro actualizado de las personas que son sentenciadas a cumplir una condena, con base a éste, emitir informe de antecedentes penales a la persona que lo solicite.
- Atender la solicitud de constancias de antecedentes penales realizadas vía fax por las delegaciones departamentales que no cuentan con sistema para emitir las mismas.
- Atender las solicitudes de informes de antecedente penales realizadas por los juzgados, la Junta Regional de Prisioneros, El Ministerio Público y el Instituto de la Defensa Pública Penal.

La Unidad de Antecedentes Penales, emite los siguientes informes:

- Carencia de antecedentes penales.
- Homónimos.
- Ficha cancelada.
- Constancia de antecedentes penales.

4.9 Rehabilitación de los antecedentes penales

En el transcurso de este capítulo se ha observado, la importancia que tiene la existencia de un registro de las personas que han sido condenadas a cumplir una pena impuesta en sentencia debidamente ejecutoriada, lo que ha quedado demostrado al analizar la función que cumple tal antecedente en el campo del derecho penal; ante la existencia de tal registro no hay ninguna objeción, pues de tal función se desprende su naturaleza jurídica. Sin embargo, no se puede ignorar el lado negativo que tiene la existencia de tales antecedentes en aquellas personas que los portan, debido a que, para ellos significa una marca que deben borrar, cumpliendo con el trámite que la ley enmarca si quieren reintegrarse a la sociedad y a la vida productiva, lo cual no es nada fácil, pues la dificultad que quizá tengan quienes han sido condenados por cometer un delito, es la de ser aceptados por la sociedad y lo más grave, es la de ser admitidos en algún centro de trabajo, es por ello, que estas personas, deben lograr cancelar ese registro que existe en la Unidad de Antecedentes Penales del Organismo Judicial, donde consta la condena que les fue impuesta y de esta manera, poder optar a una boleta en la cual diga que no le aparecen antecedentes penales.

Cancelar ese registro que existe de antecedentes penales es a lo que se llama rehabilitación de antecedentes penales. El término rehabilitación se ha tomado por su significación misma “Acción y efecto de habilitar de nuevo o restituir una persona o cosa a su antiguo estado”. O sea, habilitar de nuevo los derechos que le fueron privados al condenado y que se borren o cancelen los antecedentes penales que en la actualidad le aparecen. El incidente de rehabilitación de

antecedentes penales va más allá de la simple cancelación de los mismos, con él se pretende, además, rehabilitar los derechos que como consecuencia de la pena impuesta se le suspendieron al condenado; se refiere a los derechos políticos y en su caso aquellos que por inhabilitación absoluta o especial le fueron igualmente suspendidos.

Es importante tomar en cuenta lo expuesto, pues según el tipo de delito cometido, así será la pena para imponer y queda claro que por pena no se entiende únicamente privación de la libertad, si no también, otro tipo de limitaciones en los derechos que constituyen plenas inhabilitaciones, siendo necesario para recobrarlos, que transcurra el tiempo por el cual fueron suspendidos, así como cumplir con el procedimiento especial de rehabilitación. Osorio (1996, página 858), dice al respecto: “En derecho penal, cuando el autor de un delito á sido condenado a pena que lleve aparejada inhabilitación, absoluta o especial, puede ser rehabilitado; es decir, restituido al uso y goce de los derechos y capacidades de que fue privado, si cumplida una parte de la condena se ha comportado correctamente”. En el ordenamiento legal positivo es necesario que se haya cumplido con el tiempo establecido en la sentencia, aun así, se haya concedido algún sustitutivo penal.

En cuanto al procedimiento a seguir para la rehabilitación de los antecedentes penales, no existe regulación alguna que indique la vía procesal exacta a seguir, los requisitos a cumplir, ni el juzgado que conocerá; únicamente se encuentra dentro del ordenamiento procesal penal el artículo 501 que regula la rehabilitación del que ha sido inhabilitado en alguno de sus derechos, lo que se hará por la vía de los incidentes. Las inhabilitaciones a la que se refiere el citado artículo son las enunciadas en los artículos 56 y 57 del Código Penal, cuando han sido impuestas como pena accesoria en una condena y siendo la única regulación existente, los jueces de ejecución han tomado este artículo como el fundamento para la respectiva rehabilitación de los antecedentes penales. Los requisitos para cumplir han sido determinados a criterio de cada juez.

Aunque haya cumplido la pena una persona siempre queda marcada por la sociedad y cuando se trata legalmente, no es la excepción y esto es un obstáculo grande para aplicar a un trabajo; pero, para las cuestiones legales existe un camino a seguir, al tenor del libro quinto y título uno del Código Procesal Penal, dentro del cual hay reglas que se deben cumplir para cualquier derecho que se tenga dentro de la ejecución de la pena. Una de las reglas, es que todo en esta fase, lo conocerán los juzgados de ejecución y para el presente trabajo, es el Juzgado Segundo Pluripersonal de Ejecución Penal, el cual tiene despacho A y B que se encuentran en la ciudad de Quetzaltenango, también que todo se hará por medio de los incidentes, para lo cual dentro del Código Procesal Penal se encuentra regulado dicho proceso en el artículo 150 bis. El procedimiento es el siguiente:

1. Solicitud para Audiencia al Segundo Juzgado de Ejecución penal por medio de formulario proporcionado por el mismo juzgado.
2. Audiencia para verificar la finalización de la pena o periodo de prueba (según sea el caso), en donde se presentan las pruebas necesarias para acreditar las circunstancias y hechos de la finalización de la pena o periodo de prueba. Dentro de las pruebas a presentar están a) Copia legalizada del Documento Personal de Identificación, b) Copia de la razón de audiencia de Control de Reglas, en la que se encuentran el sujeto activo, el delito, si existe beneficio penal y el computo de la pena.
3. Audiencia para declarar tanto la extinción de la pena o del período de prueba, como la rehabilitación del ciudadano que cumplió con la pena.

Este proceso de rehabilitación se lleva a cabo en un plazo aproximado de seis meses y el costo oscila entre los siete mil a diez mil quetzales de honorarios, más los gastos que tiene que realizar

el que desea rehabilitarse en viajes a recabar las certificaciones necesarias para presentarlas como pruebas.

4.10 Los antecedentes policíacos

Hablar de antecedentes policiales es algo en realidad verdaderamente simple, no necesita mayor explicación. Los estudiosos del derecho no le han prestado mucha atención, no existen registros que hablen de estos, pues como se verá sólo constituyen un registro de la aprehensión sufrida por parte de la Policía Nacional Civil, de algún ciudadano involucrado en hechos que guardan indicios delictivos, o bien como un medio más que ha utilizado la Policía Nacional Civil de cumplir con la función que se le ha encomendado de llevar el archivo de identificación personal de toda la población.

4.11 Qué son los antecedentes policíacos

Se puede definirlos como: Un registro que lleva la Policía Nacional Civil, a través del Servicio de Investigación Criminal, en el cual se hacen constar las aprehensiones que la Policía realiza en contra de aquellos ciudadanos que son sospechosos de ser responsable de un hecho constitutivo de delito o falta y por tal razón, que éste sea quien se encargue de aclarar su situación jurídica.

4.12 Función de los antecedentes policíacos

Los antecedentes policiales cumplen dos funciones:

- I. Llevar un control de las veces que una persona ha sido detenida o aprehendida por las fuerzas de seguridad y conducida a una comisaria de la Policía Nacional Civil, por ser sospechosa de haber cometido un delito o falta, posteriormente, puesta en presencia por la misma Policía Nacional Civil, ante un órgano jurisdiccional competente, para que se encargue de esclarecer su situación jurídica, tomando las medidas necesarias, sin faltar al debido proceso.

II. Sirve como un medio del cual se auxilia la Policía Nacional Civil, para cumplir con la función que tiene de crear un registro de identificación personal de toda la población, pero ya no con fines criminológicos, sino más bien, con el fin de prestar un mejor servicio a la sociedad. Por supuesto, en determinado momento facilitará el cumplimiento de su misión principal: velar por la vida, la integridad física y seguridad de todas las personas, así como investigar los hechos punibles perseguibles de oficio o por orden del Ministerio Público.

4.13 Forma de cancelar los antecedentes policíacos

La razón por la cual una persona tramita la cancelación de sus antecedentes policiales es: Demostrar que su conducta antijurídica o no, ha sido saldada o bien aclarada en caso hubiera sido inocente de todo cargo. Lamentablemente, quienes se han preocupado por cancelar tal registro, es porque necesitan trabajar y las empresas les piden constancias de carencia de antecedentes policiales, situación que también se presenta en el caso de los antecedentes penales, siendo totalmente contrario a los fines para los cuales fueron creados tales registros.

A diferencia de los antecedentes penales, los policiales no requieren de un trámite ante un órgano jurisdiccional, ello es debido a que, estos antecedentes lo único que demuestran es una sospecha de haber cometido un acto antijurídico, típico y culpable, razón por la cual su importancia también es mínima, no dando lugar a que una persona merezca ser discriminada en sus derechos.

Sin embargo, si existe la rehabilitación de los antecedentes policíacos por lo que, el trámite respectivo, se describe a continuación:

- Las personas interesadas en cancelar la carencia de antecedentes policiales deberán dirigir su expediente al jefe de Gabinete Criminalístico ubicado en la 19 avenida 11-00 Colonia Cipresales zona 6, de la ciudad de Guatemala.

- Documentos originales
- Actualizar datos en el gabinete criminalístico antes de solicitar la boleta de antecedentes policiales.
- Solicitud original y copia dirigida al jefe de Gabinete Criminalístico, en que se describa dirección exacta de residencia del interesado, número de teléfono y de ser posible dirección de correo electrónico. La solicitud debe de ser firmada por el interesado o por el abogado auxiliante en este caso.
- Fotocopia de Documento Personal de Identificación DPI (ampliada a media carta).
- Certificación de nacimiento original del interesado.
- Antecedentes penales en original y recientes.
- Antecedentes policiales en original, con una temporalidad no mayor de seis meses después de su emisión.
- Informe de antecedentes o historial (despliegue del historial de delitos, emitido en la sección o Delegación de Antecedentes Policiales).
- Certificación original del juzgado que conoció el caso en el cual indique como resolvió su situación en definitiva y que no existe recurso y notificación pendiente (si presenta criterio de oportunidad presentar cese del mismo).
- Folder tamaño oficio.
- Gancho de metal en buen estado.
- Todos los documentos deberán ser perforados y colocados en el orden descrito.
- Para información del trámite será obligatorio presentar la copia sellada de recepción del expediente.

- El trámite es personal, debiendo presentar obligatoriamente el DPI, el cual será devuelto. Si es auxiliado por abogado, el profesional firmante debe identificarse con su carné de colegiado activo.
- Si el trámite lo realiza un procurador, al presentar el expediente deberá acreditarse como tal, mediante documento firmado y sellado por el abogado firmante en el memorial.
- El expediente será archivado en un lapso de seis meses en los casos siguientes:
 - A partir de haber sido notificado el interesado para la toma de huellas dactilares y no se presentare.
 - A partir de haber sido notificado el interesado, para recibir la certificación de cancelación de antecedentes policiales y no se presentare.

CAPÍTULO V

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Tabla No. 1.

A la pregunta ¿Cuál cree usted que es el objetivo de solicitar carencia de antecedentes penales y policíacos?,

Entrevistados	SI	Porcentaje	NO	Porcentaje
Inspectores de trabajo	5	100%	0	0%
Ciudadanos	30	100%	0	0%
TOTAL		100%		0%

Fuente: Elaboración propia. 2024

Nota: Administrada a 35 personas entre ellas inspectores de trabajo y ciudadanos el total respondió que el propósito es saber que la persona no ha cometido ningún delito y la institución tenga conocimiento a quien contratará.

Tabla No. 2.

¿Cree usted, que el derecho al trabajo es un derecho humano que se debe respetar?

Entrevistados	SI	Porcentaje	NO	Porcentaje
Abogados	30	100%	0	0%
TOTAL		100%		0%

Fuente: Elaboración propia 2024

Nota: De 30 abogados encuestados el total respondió que SI.

Tabla No. 3.

¿Cree usted, que el derecho al trabajo está garantizado constitucionalmente?

Entrevistados	SI	Porcentaje	NO	Porcentaje
Abogados	29	97%	1	3%
Inspectores de trabajo	5	100%	0	0%
Ciudadanos	16	53%	14	47%
TOTAL		83%		17%

Fuente: Elaboración propia. 2024

Nota: De la pregunta que precede 65 personas fueron encuestadas entre ellas abogados, inspectores de trabajo y ciudadanos. La gran mayoría respondió que SI. Tal como lo establece el artículo 101 de la Constitución Política de la República de Guatemala que regula “Derecho al trabajo. El trabajo es un derecho de la persona y una obligación social...”

Tabla No. 4.

¿Según su criterio los antecedentes penales y policíacos son inconstitucionales?

Entrevistados	SI	Porcentaje	NO	Porcentaje
Abogados	12	40%	18	60%
TOTAL		40%		60%

Fuente: Elaboración propia. 2024

Nota: La mayoría de los abogados encuestados opinan que los antecedentes penales y policíacos **NO** son inconstitucionales, debido a que están regulados en la Constitución Política de la República de Guatemala y fueron creados únicamente como un registro y se convierten en inconstitucionales al ser un requisito en la contratación laboral.

Tabla No. 5.

¿Según su criterio los antecedentes penales y policíacos coartan el derecho al trabajo?

Entrevistados	SI	Porcentaje	NO	Porcentaje
Inspectores de trabajo	3	60%	2	40%
TOTAL		60%		40%

Fuente: Elaboración propia. 2024

Nota: La mayoría de los inspectores de trabajo respondieron que SI, porque impide el proceso de selección y por ende de contratación a un puesto de trabajo.

Tabla No. 6.

¿Según su criterio, los antecedentes penales y policíacos permiten ejercer el derecho al trabajo a personas que han sido condenadas?

Entrevistados	SI	Porcentaje	NO	Porcentaje
Ciudadanos	13	43%	17	57%
TOTAL		43%		57%

Fuente: Elaboración propia. 2024

Nota: Más de la mitad de los ciudadanos encuestados respondieron que NO, porque el patrono desconfía que la persona haya sido rehabilitada y teme que reincida.

Tabla No. 7.

¿Cree usted que se cumple con el principio de Rehabilitación de Antecedentes penales y policíacos, según lo regula la legislación guatemalteca?

Entrevistados	SI	Porcentaje	NO	Porcentaje
Abogados	12	40%	18	60%
Inspectores de trabajo	0	0%	5	100%
TOTAL		20%		80%

Fuente: Elaboración propia. 2024

Nota: De la pregunta que antecede 35 personas fueron encuestadas entre ellas abogados e inspectores de trabajo. Un sector muy significativo respondió que NO.

Tabla No. 8.

A la pregunta ¿Cree usted que al cumplir con un castigo impuesto por un órgano jurisdiccional una persona sale rehabilitada?

Entrevistados	SI	Porcentaje	NO	Porcentaje
Ciudadanos	5	17%	25	83%
TOTAL		17%		83%

Fuente: Elaboración propia. 2024

Nota: La gran mayoría de los ciudadanos encuestados respondieron que NO.

Tabla No. 9.

La pregunta ¿Es muy alto el costo económico

o del proceso de rehabilitación de Antecedentes Penales y Policiacos?

Entrevistados	SI	Porcentaje	NO	Porcentaje
Abogados	16	53%	14	47%
TOTAL		53%		47%

Fuente: Elaboración propia. 2024

Nota: Un poco más de la mitad de los abogados opinan que SI. El costo económico se encuentra en un rango de Q 2000.00 a Q 3000.00.

Tabla No. 10.

¿Sabe usted cuál es el costo del proceso para rehabilitar a una persona que ha sido condenada?

Entrevistados	SI	Porcentaje	NO	Porcentaje
Inspectores de trabajo	1	20%	4	80%
Ciudadanos	0	0%	30	100%
TOTAL		10%		90%

Fuente: Elaboración propia. 2024

Nota: De la población encuestada casi el total respondió NO.

Tabla No. 11.

La interrogante ¿Sabe usted cuánto tiempo se necesita para realizar y terminar el proceso de rehabilitación de Antecedentes penales y policíacos?

Entrevistados	SI	Porcentaje	NO	Porcentaje
Abogados	30	100%	0	0%
Inspectores de trabajo	1	20%	4	80%
Ciudadanos	3	10%	27	90%
TOTAL		43%		57%

Fuente: Elaboración propia. 2024

Nota: De 65 personas encuestadas, entre ellas abogados, inspectores de trabajo y ciudadanos la mayoría respondió que NO. Sin embargo, un sector significativo respondió que SI, opinan que el tiempo estipulado para el proceso de rehabilitación de los Antecedentes penales y policíacos es de 6 a 8 meses.

Tabla 12.

¿Se causan daños y perjuicios a las personas que no tienen los antecedentes penales y policíacos en limpio?

Entrevistados	SI	Porcentaje	NO	Porcentaje
Abogados	24	80%	6	20%
Inspectores de trabajo	3	60%	2	40%
Ciudadanos	25	83%	5	17%
TOTAL		74%		26%

Fuente: Elaboración propia. 2024

Nota: De 65 personas encuestadas, entre ellas abogados, inspectores de trabajo y ciudadanos, la mayoría respondió que SI.

Tabla 13.

¿Según su experiencia cuales son los daños que se pueden causar a las personas que no tienen los antecedentes en limpio?

Entrevistados	Emocionales	Familiares	Económicos	Sociales
Abogados	12	14	24	15
Inspectores de trabajo	2	1	6	3
Ciudadanos	12	6	24	16
TOTAL	40%	32%	83%	52%

Fuente: Elaboración propia. 2024

Nota: De 65 personas encuestadas, entre ellas abogados, inspectores de trabajo y ciudadanos consideran que predominan los económicos, seguidos en su orden por los sociales y emocionales. Son menores los familiares.

Tabla 14.

¿Tienen derecho a trabajar las personas que no han realizado su proceso de rehabilitación de antecedentes penales y/o policíacos?

Entrevistados	SI	Porcentaje	NO	Porcentaje
Abogados	30	100%	0	0%
Inspectores de trabajo	5	100%	0	0%
Ciudadanos	18	60%	12	40%
TOTAL		87%		13%

Fuente: Elaboración propia. 2024

Nota: De 65 personas encuestadas, entre ellas abogados, inspectores de trabajo y ciudadanos la gran mayoría respondió que SI.

CONCLUSIONES

1. Según el artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que: “En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos...” Al contar un ciudadano con antecedentes penales y/o policíacos, en la mayoría de los casos, se le restringe sus derechos de igualdad dentro del ámbito laboral, las instituciones o empresas que fungen como patrono al tener conocimiento que una persona tiene antecedentes penales y policíacos los siguen viendo con desconfianza a pesar de que ésta ya ejecutó su pena por las faltas o delitos cometidos. La Mayor dificultad para la persona que busca un empleo con antecedentes, es el criterio del empleador, ya que él decide si es o no legible para un puesto de trabajo, debido a que, muchos patronos quieren mantener el prestigio y la seguridad de su empresa y sus colaboradores.
2. En el país existen muchos problemas que agobian a las personas para poder conseguir un trabajo, uno de ellos y que va en aumento es tener antecedentes penales y/o policíacos, debido a esta situación muchas de las personas rehabilitadas sufren de daños económicos, sociales, emocionales y familiares. El mayor de los problemas es el económico, pues al no contar con un empleo, el individuo, no tiene ingresos que le permitan obtener sus antecedentes, documento que le será útil al momento de optar a un puesto de trabajo, de igual manera, no puede realizar el trámite de rehabilitación para eliminar sus antecedentes, lo que conlleva a tener la dificultad de llevar el sustento a su familia.

3. Los antecedentes penales y policíacos **NO** son inconstitucionales, debido a que, están regulados en la Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 22 y fueron creados únicamente como un registro, convirtiéndose en inconstitucionales al ser un requisito en la contratación laboral.

4. Los antecedentes penales son los más perjudiciales para la obtención de un empleo, debido a que, una persona que ha sido condenada en el ámbito de la justicia penal, se encuentra con el obstáculo de ser marginado por la sociedad, mientras que los antecedentes policíacos son datos personales del individuo, recogidos por la policía nacional civil en el marco de la prevención e indagación o infracciones administrativas cuando las faltas todavía no han sido puestas a disposición judicial para ser juzgados.

RECOMENDACIONES

1. El Organismo Judicial y la Policía Nacional Civil deberían de informar a la ciudadanía que una persona que tiene antecedentes penales y policíacos tiene los mismos derechos que cualquier otro ciudadano y por ende tiene derecho a optar a un trabajo digno en cualquier institución.
2. Deberían crearse juzgados de ejecución en cada departamento, para que exista descentralización de los mismos y de esta manera ser más accesible para que la persona pueda realizar el trámite de rehabilitación de sus antecedentes, ya que, si bien es cierto, que el trámite es gratuito, la persona que no cuenta con un empleo, le es difícil movilizarse hacia los departamentos donde se encuentran los juzgados de ejecución encargados de realizar la rehabilitación, debido a que, su desplazamiento implica gastos de transporte y comida.
3. El gobierno debe crear un Acuerdo Ministerial que regule que, si una persona ya ha cumplido su condena, al momento de estar en libertad, automáticamente, obtenga la rehabilitación de sus antecedentes, en base a que, los antecedentes penales y policíacos NO son inconstitucionales, pero los empleadores los vuelven inconstitucionales al ser un requisito para la contratación laboral y esto perjudica a la persona en todos sus ámbitos de vida.

4. Crear fuentes de información (redes sociales, televisión, radio y periódicos) para que las personas civiles, conozcan el proceso y el tiempo que lleva la rehabilitación de antecedentes penales y policíacos, dado a que, en los resultados obtenidos en la investigación realizada los únicos que tienen conocimiento del tiempo y el proceso para este trámite son los abogados, no así, los ciudadanos.

REFERENCIAS

Bino, C. (1988). *Introducción al estudio del derecho individual del trabajo guatemalteco*. [Tesis de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales]. http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_5904.pdf

Chicas, R. (2016). *Apuntes de derecho procesal del trabajo*. (2da. ed.). Ediciones Gráficos P & L.

Chumil, L. (2005). *Manual práctico de derecho procesal del trabajo*. Gráficas Impresiones.

Código Civil. [Decreto Ley 106]. (14 de septiembre, 1963). Congreso de la República de Guatemala. Editorial Ayala Jiménez Sucesores.

Código de Trabajo. [Decreto 1441]. (29 de abril, 1961). Congreso de la República de Guatemala. Editorial Arriola.

Código Procesal Civil y Mercantil. [Decreto Ley 107]. (14 de septiembre, 1963). Congreso de la República de Guatemala. Editorial Ayala Jiménez Sucesores.

Constitución Política de la República de Guatemala [Const.]. (31 de mayo, 1985) Asamblea Nacional Constituyente. Editorial Ayala Jiménez Sucesores.

Ley del Organismo Judicial. [Decreto 2-89]. (10 de enero, 1989). Congreso de la República de Guatemala. Editorial Ayala Jiménez Sucesores.

López, S. (1995). *Introducción al estudio del derecho.* (3ª. ed.). Cooperativa de Consumo Integral R. L.

Morgan, R. (1998). *Planeación del proceso de investigación científica para elaborar tesis de grado.* (2ª. ed.). Impresiones Ramírez.

Osorio, M. (1980). *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.* Editorial Heliasta.

Saquimux, N. (2010). *Hagamos una tesis.* Editorial Pervan.

Schmelkes, C. (1998). *Manual para la presentación de anteproyectos e informe de investigaciones.* (3ª. ed.). Editorial Harla.

Vásquez, R. (2000). *Métodos de investigación social.* Ediciones Nayte.

Vo. Bo.



Leda. Ana Teresa de González
Bibliotecaria, CUNSUROC



ANEXO No. 1

Diseño de investigación

Planteamiento del problema

A parte de los problemas que agobian al país como la corrupción, el narcotráfico y otros, se cuenta con el problema diario que va en aumento como es la falta de trabajo y la cantidad de personas que día a día hacen numerosas filas tratando de obtener la constancia de antecedentes penales y antecedentes policíacos, documentos requeridos para lograr un puesto de trabajo.

Las personas que por azares de la vida han tenido que cumplir con una condena, poseen antecedentes penales y policíacos y por lo mismo las empresas las consideran como personas no elegibles para un trabajo, llegando a formar parte de las masas de desempleados que hay en Guatemala.

De acuerdo a los informes del Instituto Nacional de Estadística (INE) a través de la Encuesta Nacional de Ingresos y Egresos 2023, el desempleo se incrementó a 4.65%, mientras que, en el año 2022, se manifestó el 3%, en el año 2021 el 2.2% y en el año 2019 el 2%. Es decir, que, a diferencia de años anteriores, el desempleo durante el año 2023 fue mayor. Lamentablemente, en el incremento de la tasa de desempleo, hay personas que tienen antecedentes penales o policíacos, quienes, al momento de presentar su expediente laboral, las empresas o instituciones constatan que tienen antecedentes y optan por rechazar su solicitud laboral, lo que genera una problemática para las familias guatemaltecas, quienes buscan un empleo para cubrir sus necesidades básicas.

El artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que: “En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos...”, por lo tanto, no debería existir la exigencia de la constancia de los antecedentes penales y policíacos; sin embargo, al momento de optar a un puesto de trabajo las instituciones o empresas los exigen,

pues no se cumple en la realidad a nivel nacional con lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 22: “Los antecedentes penales y policiales no son causa para que a las personas se les restrinja en el ejercicio de sus derechos que esta Constitución y leyes de la República les garanticen...”, así mismo esta misma norma legal en su artículo 101 regula que: “El trabajo es un derecho de las personas y una obligación social.” y el Código de Trabajo decreto número 1441 del Congreso de la República de Guatemala en su artículo 6 establece: Solo mediante resolución de autoridad competente basada en ley, dictada por motivo de orden público o de interés nacional podrá limitarse a una persona a su derecho de trabajo. Como consecuencia, ninguno podrá impedir a otro que se dedique a la profesión o actividad lícita que le plazca”.

El Organismo Judicial creó los antecedentes penales para informar si una persona ha sido sentenciada por la comisión de cualquier delito y que ha sido reportada a los órganos jurisdiccionales y el Ministerio de Gobernación (Policía Nacional Civil), implementó los antecedentes policiales para que indiquen si la persona ha sido capturada o tiene orden de captura por la policía Nacional Civil. Ambos antecedentes tienen como finalidad que la persona que lo solicita tenga conocimiento, si el individuo ha sido sentenciado, capturado o tiene orden de captura por la comisión de un delito. Sin embargo, los empleadores han adoptado este sistema, como parte de su política institucional para emplear a una persona, a pesar de que, la legislación nacional no regula nada al respecto, a que las constancias de antecedentes penales o policíacos sean obligatorias o indispensables para la obtención de un trabajo o empleo.

Para evitar esta incidencia existe un trámite para depurar los antecedentes penales y policíacos, el cual consiste en los pasos siguientes:

Trámite para limpiar los antecedentes penales:

- Auxiliarse de un abogado, si la persona no cuenta con las posibilidades de pagar un abogado, puede auxiliarse al **Instituto de la Defensa Pública Penal**, ubicado en la 10 calle 6 – 37 de la zona 1 en la Ciudad Capital o en alguna de sus sedes y la unidad de **Ejecución Penal** deberá atender la solicitud y hacer el trámite.
- Solicitar a un Juzgado de Ejecución Penal la audiencia de extinción de la pena y rehabilitación de antecedentes penales.
- El juez emite la resolución declarando con lugar el incidente de extinción de la pena.
- Con esta resolución, el interesado debe dirigirse a la unidad de antecedentes penales, quien recibe la sentencia del Juzgado de Ejecución para revisión y aprobación.
- El sistema registra la rehabilitación y así se extiende la boleta de antecedentes penales en la cual ya no aparecerá el delito.

Trámite para limpiar los antecedentes policíacos:

- Documentos originales
- Actualizar datos en gabinete criminalístico antes de solicitar la boleta de antecedentes policiales.
- Solicitud original y copia dirigida al jefe de Gabinete Criminalístico, en que se describa dirección exacta de residencia del interesado, número de teléfono y de ser posible dirección de correo electrónico. La solicitud debe de ser firmada por el interesado o por el abogado auxiliante en este caso.
- Fotocopia de Documento Personal de Identificación DPI (ampliada a media carta).
- Certificación de nacimiento original del interesado.

- Antecedentes penales en original y recientes.
- Antecedentes policiales en original, con una temporalidad no mayor de seis meses después de su emisión.
 - Informe de antecedentes o historial (despliegue del historial de delitos, emitido en la sección o Delegación de Antecedentes Policiales).
 - Certificación original del juzgado que conoció el caso en el cual indique como resolvió su situación en definitiva y que no existe recurso y notificación pendiente (si presenta criterio de oportunidad presentar cese del mismo).

Especificación del problema

El problema se planteará bajo los puntos de vista siguientes:

a) *Jurídico legal*

El artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que: “En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos...”, sin embargo, la parte patronal no aplica el derecho de igualdad al momento de emplear a las personas.

b) *Social*

El ex convicto, cualquiera que sea su género o religión es un miembro de la sociedad, que tiene las mismas necesidades que cualquier otra persona y necesita integrarse a ella; sin embargo, se encuentra con el obstáculo de que es marginado y lo impele a delinquir de nuevo para satisfacer sus necesidades y sobre todo si tiene una familia que sustentar. Se insiste pues, que, si las personas son iguales ante la ley, un individuo que ha sido absuelto del delito cometido y ha cumplido la condena, debería aparecer en el sistema de la Policía Nacional Civil y el Organismo Judicial como una persona a quien ya no debería contar con antecedentes.

c) *El trabajo se desarrollará en dos etapas*

Descriptiva: Es decir un trabajo de investigación documental

De campo: Para obtener la opinión de los profesionales del derecho y de las personas que se encuentran en el proceso de gestionar un puesto de trabajo dentro de la sociedad

d) *Planteamiento de interrogantes que se debe responder durante la investigación*

1) ¿Por qué se solicitan Antecedentes Penales y Antecedentes Policiacos cuando el artículo 22 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que no son causas para que las personas se les restrinja el uso de sus derechos...?

2) ¿Tendrán las autoridades del Ministerio de Trabajo y Previsión Social conocimiento respecto a la desigualdad de trabajo por contar con antecedentes penales o policíacos y en caso de ser así, porque no actúan en favor del individuo afectado?

3) ¿Cuáles son los requisitos para que un ciudadano después de haber cumplido su condena limpie sus antecedentes?

4) ¿Es lícito que, aquella persona que por haber cometido un delito y haber cumplido la condena, se le niegue acceso a un trabajo por contar con antecedentes penales o policíacos?

e) Unidad de análisis

El trabajo estará enfocado hacia aquellas personas que buscan un trabajo y se encuentran en primer lugar con el problema de antecedentes penales y policíacos.

Se realizarán entrevistas a profesionales del Derecho, personas particulares e instituciones públicas como: Organismo Judicial, Ministerio de Trabajo, Policía Nacional Civil y otras del sector público y privado.

Definición del Problema

Los antecedentes penales, son la constancia temporal en un registro oficial, de las sanciones impuestas a una persona en virtud de sentencia firme, emitida por el Organismo Judicial a través de un juzgado o tribunal de ámbito penal.

Los antecedentes policíacos, son aquellos que, recopilan los cuerpos policiales durante la investigación de los hechos presuntamente delictivos y con carácter previo a la intervención judicial, emitidos por el Ministerio de Gobernación a través de la Policía Nacional Civil.

Uno de los obstáculos para optar a un trabajo en una institución pública o privada, es contar con antecedentes penales y policíacos, aun cuando la Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo cuarto establece: Libertad e igualdad. “En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos...” y en su artículo 22 regula que: “Los antecedentes penales y policiales no son causa para que a las personas se les restrinja en el ejercicio de sus derechos que esta Constitución y las leyes de la República les garantizan...”. Sin embargo, las instituciones que fungen como empleadores han optado por exigir la constancia de dichos antecedentes, lo que podría considerarse una violación a sus derechos laborales.

Delimitación del problemaa) **Ámbito geográfico o espacial**

El presente estudio, abarca un análisis en el área urbana del municipio de Mazatenango, departamento de Suchitepéquez, resolviendo la problemática de los antecedentes penales y antecedentes policíacos

b) **Ámbito temporal**

El presente trabajo, se llevará a cabo a partir del mes de noviembre del año dos mil veintitrés al mes de junio del año dos mil veinticuatro.

Objetivos

Objetivo general

Determinar las dificultades que tienen las personas para solicitar un puesto de trabajo al contar con antecedentes penales y policíacos.

Objetivos específicos

- 1) Establecer, los problemas que afectan a los ciudadanos cuando tienen antecedentes penales y policíacos
- 2) Determinar, la opinión de los profesionales del Derecho con respecto al tema antecedentes penales y policíacos como obstáculos para acceder a un puesto de trabajo.
- 3) Identificar, el antecedente más perjudicial para la obtención de un empleo.



Mazatenango 25 de julio de 2024.

Lcda. Tania María Cabrera Ovalle
Coordinadora Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales
Abogacía y Notariado del Centro Universitario de Suroccidente
Universidad de San Carlos de Guatemala

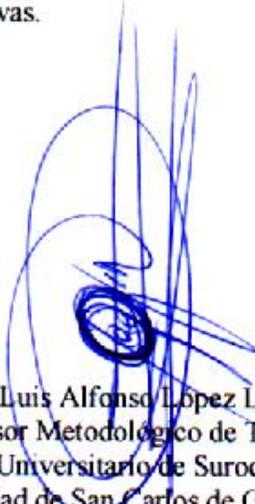
Respetable Licenciada Cabrera Ovalle.

A través de la presente me dirijo a usted en calidad de ASESOR METODOLÓGICO del trabajo de Tesis titulado: “**Antecedentes penales y policíacos como obstáculos para acceder a un puesto de trabajo**”, desarrollado por la estudiante **Marleny Grisel Vásquez Lima** carné 200241082.

En cumplimiento con el Asesoramiento Metodológico del trabajo de investigación, informo que la estudiante cumplió con los requisitos establecidos en el normativo de tesis, realizando las correcciones indicadas en el diseño y marco metodológico como requisito establecido reglamentariamente por el Centro Universitario de Suroccidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Por lo anterior mi dictamen **FINAL** es **FAVORABLE** a dicho trabajo de investigación, y así continúe con las gestiones respectivas.

Sin otro particular,
Atentamente,



MA. Luis Alfonso López López
Asesor Metodológico de Tesis
Centro Universitario de Suroccidente
Universidad de San Carlos de Guatemala



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE SUR-OCCIDENTE
MAZATENANGO, SUCHITEPÉQUEZ



Mazatenango, Suchitepéquez, 25 de Julio del 2024.

M Sc. Tania Cabrera.

Coordinadora de Carrera de

Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado.

Respetable Coordinadora, a través de la presente me dirijo a usted, refiriéndome a la Tesis de la estudiante Marleny Grisel Vásquez Lima, titulada "Antecedentes penales y policíacos como obstáculos para acceder a un puesto de trabajo".

En cumplimiento con la asesoría jurídica del trabajo de investigación, informo que la estudiante cumplió con los requisitos exigidos en el normativo de tesis, realizando las correcciones indicadas en el diseño, marco metodológico, y desarrollo del tema jurídico, por lo que mi dictamen FINAL es FAVORABLE a dicho trabajo de investigación y así continúe con las gestiones respectivas, por lo que me permito emitir en este momento Dictamen Favorable de forma definitiva al trabajo de investigación, indicando que la referida estudiante deberá de continuar el trámite administrativo dentro del normativo de tesis de ésta carrera.

Sin más por el momento, Suscribo.

M Sc. Tania María Cabrera Ovalle.

ASESORA DE TESIS.



LICENCIADO
SERGIO ROMÁN ESPINOZA ANTÓN
ABOGADO Y NOTARIO
2ª. Avenida 3-24 "B" Zona 1
Mazatenango, Suchitepéquez
Tels.: Oficina: 78718663, Celular: 59235913
Correo: licsergioespinoza11@gmail.com
Colegiado Activo: 23,414



Mazatenango, Suchitepéquez, 12 de agosto del año 2024

Licenciada:
Tania María Cabrera Ovalle
Coordinadora de la Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y
Sociales, Abogacía y Notariado del Centro Universitario de
Suroccidente Universidad de San Carlos de Guatemala.

Respetable Coordinadora:

A través de la presente me dirijo a usted, refiriéndome al expediente de Tesis 33-II-2023, en el cual se me nombra como REVISOR JURÍDICO del trabajo de Tesis titulado: **"Antecedentes penales y policíacos como obstáculos para acceder a un puesto de trabajo"** de la estudiante **Marleny Grisél Vásquez Lima**.

En cumplimiento con el nombramiento como revisor jurídico del trabajo de investigación, informo que se realizó la revisión definitiva correspondientes y la estudiante quien incorporó al mismo las correcciones indicadas como requisito establecido reglamentariamente por el Centro Universitario de Suroccidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Por lo anterior mi dictamen definitivo es **FAVORABLE** al proceso del trabajo de investigación, y así continúe con las gestiones respectivas.

Sin otro particular,

Atentamente,

Lic. Sergio Román Espinoza Antón
Abogado y Notario

Lic. Sergio Román Espinoza Antón
Revisor Jurídico de Tesis
Centro Universitario de Suroccidente
Universidad de San Carlos de Guatemala



**Coordinación de la Carrera de Ciencias Jurídicas y
Sociales, Abogacía y Notariado
CUNSUROC-USAC**



Mazatenango, Suchitepéquez, 14 de agosto de 2024.

Maestro:
Luis Carlos Muñoz López
Director del Centro Universitario de Sur Occidente.
CUNSUROC-USAC.
Su Despacho.

Respetable Maestro:

Por este medio me dirijo a Usted, para hacer de su conocimiento que dentro del expediente de tesis identificado con el número 33-II-2023, se dictó la resolución de fecha 14 de agosto del año 2024, de la cual adjunto copia al presente; de manera que, con fundamento en el artículo 10 literal g del Normativo de Tesis de La Carrera De Licenciatura En Ciencias Jurídicas Y Sociales, Abogacía Y Notariado Del Centro Universitario De Sur Occidente, remito a Usted el Trabajo de Tesis de la Estudiante **MARLENY GRISEL VÁSQUEZ LIMA**, titulado **"ANTECEDENTES PENALES Y POLICIAOS COMO OBSTÁCULOS PARA ACCEDER A UN PUESTO DE TRABAJO"**, para la emisión de la orden de impresión si esta correspondiere.

Sin otro particular, me suscribo de Usted, Deferentemente,

Licenciada
Tania Maria Cabrera Ovalle
Coordinadora de la carrera de Ciencias Jurídicas y
Sociales, Abogacía y Notariado
CUNSUROC-USAC

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Universidad de San Carlos de Guatemala
Centro Universitario de Sur Occidente
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
ABOGADO Y NOTARIO





UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DEL SUR OCCIDENTE
MAZATENANGO, SUCHITEPEQUEZ
DIRECCIÓN DEL CENTRO UNIVERSITARIO

CUNSUROC/USAC-I-124-2024

DIRECCIÓN DEL CENTRO UNIVERSITARIO DEL SUROCCIDENTE,
Mazatenango, Suchitepéquez, dieciocho octubre de dos mil veinticuatro_____

Encontrándose agregados al expediente los dictámenes del asesor y revisor, SE
AUTORIZA LA IMPRESIÓN DE LA TESIS: **"ANTECEDENTES PENALES Y
POLICIACOS COMO OBSTÁCULOS PARA ACCEDER A UN PUESTO DE
TRABAJO"** de la estudiante: **Marleny Grisela Vásquez Lima**, carné No. **200241082 CUI:
1912 54967 1003** de la carrera Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y
Notariado.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"


M.A. Luis Carlos Muñoz López
Director



/gris